**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 09 nueve del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, así como la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité, con el objeto de dar inicio y desahogar la tercer sesión extraordinaria en este año 2022dos mil veintidós; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día.

3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum CP 056/2022 emitido por parte del Coordinador de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/001/2022 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.

4.- Asuntos Generales

5.- Clausura de la Sesión

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,**  Presidente del Comité.- El Presidente del comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum CP 056/2022 emitido por parte del Coordinador de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/001/2022 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** El día 12 doce de enero del año en curso, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco notificó a este Organismo vía correo electrónico Institucional, la solicitud de derechos ARCO, mediante acuerdo de competencia 064/2022 en la cual la solicitante pide:

***“... Todos los documentos que estén bajo mi nombre o todo lo actuado en el expediente (número de expediente eliminado) quien se encuentra en . . . Parque Hundido..." Requiere acceso mediante: Copia certificada con costo...(sic)***

Analizada que fue la solicitud, el día 17 diecisiete de enero del año en curso, se dictó un acuerdo a través del cual se le realizó a la solicitante, una prevención, para que especificara el número de expediente, así como para que aclarara si el mismo se integra en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar o en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, prevención a la cual la solicitante dio cumplimiento el día jueves 20 de enero, por lo que la solicitud en comento fue admitida oficialmente el día martes 25 de enero del año en curso. Por ello, el día 26 de enero se solicitó la información al área generadora, es decir, a la Coordinación de Programas, misma que el día 08 ocho de febrero respondió lo siguiente:

*“*Al respecto hago de su conocimiento que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de esta Dirección a mi cargo, se localizó el expediente (***número de expediente eliminado)*** que se encuentra en atención, seguimiento e integración en esta Delegación, mismo que fue aperturado en virtud de la puesta a disposición de una recién nacida, por parte de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, niños y adolescentes de la Fiscalía del Estado de Jalisco quien dentro de la carpeta de investigación (***número de expediente eliminado)*** dictó una medida de protección en favor de la recién nacida de apellidos F.G. cuyo propósito es proteger la vida e integridad física de la recién nacida, derivado de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación, originada por la probable comisión del delito de Maltrato Infantil presuntamente cometido en agravio de la recién nacida por parte de su progenitora, al haber resultado la marcha toxicológica positivo a metanfetaminas. Por ende, la puesta a disposición de la Delegación Institucional, es con el fin de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la recién nacida, ello de conformidad con las facultades que le otorgan tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Es por ello que, a través de este conducto envío el expediente original antes señalado el cual está integrado por un total de 121 ciento veintiún fojas y al mismo tiempo, envío clasificación inicial de reserva parcial de la información contenida en las siguientes fojas: 01 a la 05, 26, 28 a la 34, 42, 64 a la 69, 74 a la 77, 82, 89, 90 a la 97, 101 *(solo el segundo y quinto párrafo del punto “7 CONCLUSIONES”, así como el primer párrafo del punto “8. SUGERENCIAS”, pues ahí se establecen acciones futuras a realizar por el equipo interdisciplinario, como parte de la investigación)*, 113, 114, y 116 a la 121, de dicho expediente, ya que dichas actuaciones forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuyo propósito es restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales presuntamente les han sido vulnerados. Dicha clasificación inicial de reserva se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Guadalajara, Jalisco, por lo que para tal efecto se proponen los siguientes elementos que la motivan y justifican:

1. **Catalogo.**- Articulo 17 Punto 1, fracción I inciso c) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

1. **Negación**.- Articulo 18 de la Ley de Transparencia. (justificación)

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La negación de la información se encuentra prevista en las hipótesis del articulo 17 Punto 1, fracción I inciso c) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

Se cumple con este requerimiento, toda vez que el expediente solicitado que se encuentra bajo el resguardo de la Delegación Institucional es llevado en forma de juicio y contiene información relativa a la posible comisión de delitos, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia. Además, es de considerar, que dicho expediente contiene actuaciones, que versan sobre la violación a derechos de la recién nacida, que pudieran ser constitutivos de delitos, cometidos presuntamente por su progenitora, *(persona que ejercita sus derechos ARCO),* por lo que considera que deberá prevalecer el interés superior de la niñez, ya que se busca salvaguardar su vida, su integridad física y emocional de la niña, puesto que las citadas actuaciones, contienen información del lugar donde la misma se encuentra resguardada, así como las diversas acciones tendientes a restituir sus derechos humanos.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;**

Se cumple con este supuesto, ya que la información contenida en las fojas citadas con anterioridad, reviste el carácter de reservada, pues se trata de un expediente cuyo procedimiento se sigue en forma de juicio y actualmente se encuentra en atención, seguimiento e integración en esta Delegación, siendo que el mismo tuvo inicio en virtud de la puesta a disposición de la recién nacida K.E.G.F. por parte de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, niños y adolescentes de la Fiscalía del Estado de Jalisco quien dentro de la carpeta de investigación (***número de expediente eliminado)*** dictó una medida de protección en favor de la niña, cuyo propósito es proteger la vida e integridad física de la recién nacida, derivado de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación, originada por la probable comisión del delito de Maltrato Infantil presuntamente cometido en agravio de la recién nacida por parte de su progenitora, al haber resultado la marcha toxicológica positivo a metanfetaminas. La medida de protección dictada, es para estar en aptitud de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la niña. Así, realizando un ejercicio de ponderación de los derechos humanos de la niña, *(como lo es el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y máximo bienestar, a desarrollarse en un ambiente familiar sano, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como el de la protección a su salud)* contra el derecho de acceso a información que ejercita la progenitora de la misma, se considera que debe de prevalecer el primero de ellos en favor de la menor de edad, puesto que el autorizar el acceso a la información cuya propuesta se reserva inicial se formula, implicaría poner en riesgo su vida, y/o su

integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Victimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se cumple con este principio, ya que si bien es cierto, la persona interesada tiene derecho a ejercitar su derecho humano a la información, y/o a ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición *(derechos ARCO*), también lo es que el interés superior de la niñez, es un principio que supera el derecho de acceso a la información, puesto que la menor de edad K.E.G.F. tiene el derecho humano a la protección de la vida, de su integridad física y/o psicológica, pues como ya se expuso, el hacer pública la información o permitir su acceso, implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Victimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño, por lo que se considera que el negarla tiene menor perjuicio para la solicitante, que el que se causaría a la niña si se proporcionara. Aunado a todo ello, en el expediente que nos ocupa, existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales la misma compareció ante esta Delegación a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios y que se encuentran contenidas a fojas 6, 7, 11 a la 14, 35 a la 41, 43 a la 63, 78 a la 80, 84, 98 a la 111 *(excepto el segundo y quinto párrafo del punto “7 CONCLUSIONES”, así como el primer párrafo del punto “8. SUGERENCIAS”, pues ahí se establecen acciones futuras a realizar por el equipo interdisciplinario, como parte estratégica de la investigación)*, 121 y 115, es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular de dicha información y/o de esos datos personales, por lo que se considera que no existe impedimento legal para que a la solicitante le sean proporcionados, en virtud del ejercicio de su derecho de Acceso.

1. Se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, que el periodo y extinción de reserva parcial del expediente que nos ocupa y que se integra en esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sea por un término de 5 años, de conformidad con el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia en cita.

Finalmente, al resolver el presente asunto, también se deberá tomar en cuenta, que la información contenida en las actuaciones de las fojas, 8 a la 10, 15 a la 25, 27, 70 a 73, 83 a 88, del expediente solicitado, debe de ser clasificada como información confidencial, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(no proporcionada por quien ejercita el derecho Arco)* de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida*, ya que el nombre, firma, edad, fecha de nacimiento, condiciones de salud, estado civil, domicilio particular, número de teléfono, CURP, clave de elector, religión, nacionalidad, origen, datos laborales, cuestiones patrimoniales, etc****,*** *está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

*Es por todo lo anterior que, a consideración del suscrito, previo a la entrega de la información, deberán extraerse del expediente la información reservada, así como de aquella que contengan información cuya titularidad no corresponda a la solicitante.…*

1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas:***

Se cumple de forma cabal con dichos Lineamientos, ya que la propuesta de reserva parcial, se realizan respecto a un caso en particular y precisamente surge a partir de que se recibió la solicitud de acceso a la Información, referidas dentro de la presente sesión, así como con lo señalado en el artículo décimo cuarto de dichos lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. **El nombre del sujeto obligado:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara,
2. **El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder:** Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas.
3. **Nombre del documento:** Expediente (***número de expediente eliminado)*** que se encuentra en atención, seguimiento e integración, en la Delegación referida.
4. **Fundamentación:** De conformidad con los artículos cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo y fracciones I y II, puntos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso (g) y fracción III, y articulo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. **Motivación:** el expediente (***número de expediente eliminado)*** se encuentra en atención, seguimiento e integración en la Delegación, mismo que fue aperturado en virtud de la puesta a disposición de una recién nacida, por parte de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, niños y adolescentes de la Fiscalía del Estado de Jalisco quien dentro de la carpeta de investigación (***número de expediente eliminado)*** dictó una medida de protección en favor de la recién nacida de apellidos F.G. cuyo propósito es proteger la vida e integridad física de la recién nacida, derivado de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación, originada por la probable comisión del delito de Maltrato Infantil presuntamente cometido en agravio de la recién nacida por parte de su progenitora, al haber resultado la marcha toxicológica positivo a metanfetaminas. Por ende, la puesta a disposición de la Delegación Institucional, es con el fin de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la recién nacida, ello de conformidad con las facultades que le otorgan tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Ante ello, las actuaciones cuyas fojas fueron debidamente señaladas en la propuesta inicial de reserva, forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y contiene información relativa a la posible comisión de delitos, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia, por lo que considera que deberá prevalecer el interés superior de la niñez, pues se busca salvaguardar su vida, su integridad física y emocional de la niña, puesto que las citadas actuaciones, contienen información del lugar donde la misma se encuentra resguardada, así como las diversas acciones tendientes a restituir sus derechos humanos.
6. **Señalar si se trata de una clasificación completa o parcia.** Se trata de clasificación de reserva parcial.
7. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas.
8. **En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;** 09 nueve de febrero de 2022.
9. **El plazo de reserva.**- La reserva inicia el 09 nueve de febrero de 2022 (dos mil veintidós) y concluye el día 09 nueve de febrero de 2027 (dos mil veintisiete), periodo que cubre la reserva de la información por cinco años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.**
10. **Carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Información clasificada con carácter de reservada.- La información contenida en las siguientes fojas: 01 a la 05, 26, 28 a la 34, 42, 64 a la 69, 74 a la 77, 82, 89, 90 a la 97, 101 (solo el segundo y quinto párrafo del punto “7 CONCLUSIONES”, así como el primer párrafo del punto “8. SUGERENCIAS”, pues ahí se establecen acciones futuras a realizar por el equipo interdisciplinario, como parte de la investigación), 113, 114, y 116 a la 121, de dicho expediente.

Información clasificada con carácter de confidencial.- La información contenida en las actuaciones de las fojas, 8 a la 10, 15 a la 25, 27, 70 a 73, 83 a 88, del expediente solicitado, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(no proporcionada por quien ejercita el derecho Arco)* de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, determinar y **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el siguiente punto de:

**ACUERDO ÚNICO.-** Se confirma la propuesta inicial de Clasificación de Reserva Parcial, realizada por parte de la Coordinación de Programas, de la cual Depende la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que la información contenida en las fojas: 01 a la 05, 26, 28 a la 34, 42, 64 a la 69, 74 a la 77, 82, 89, 90 a la 97, 101 *(solo el segundo y quinto párrafo del punto “7 CONCLUSIONES”, así como el primer párrafo del punto “8. SUGERENCIAS”, pues ahí se establecen acciones futuras a realizar por el equipo interdisciplinario, como parte de la investigación),* 113, 114, y 116 a la 121, de dicho expediente, queda clasificada como reservada., En tanto que la información contenida en las actuaciones de las fojas, 8 a la 10, 15 a la 25, 27, 70 a 73, 83 a 88, del expediente solicitado, es información confidencial, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(no proporcionada por quien ejercita el derecho Arco)* de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información*.*

**4.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**5.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy miércoles 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.